

IEPC/CG24/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO, DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.

GLOSARIO

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de celebración de la renovación del congreso local.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Competencia: Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.

Consejo General: Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Dictamen General de Resultados: Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del periodo de septiembre 2020 a agosto de 2021.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Evaluación del Desempeño: Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo de septiembre 2020 a agosto de 2021.

Evaluada o Evaluado: Personal del Organismo Local Público Electoral y/o del Instituto Nacional Electoral que ocupa un cargo o puesto del Servicio.

Evaluadora o Evaluador: Personal del Organismo Local Público Electoral y/o del Instituto Nacional Electoral que participa en la valoración de alguno de los factores que integran la evaluación del desempeño.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Instructivo para la valoración de competencias: Instructivo para la valoración de competencias que forman parte de la evaluación del desempeño.

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Local: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Lineamientos: Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Meta: Es la métrica del trabajo que realizan las y los evaluados de manera individual o colectiva, es decir, la expresión cuantitativa de los logros que se pretende que se alcancen, en cada unidad administrativa. Su diseño se desprende preponderantemente de la Planeación Institucional, de las funciones descritas en el Catálogo del Servicio, de la normativa aplicable, y en su caso, de los indicadores de los sistemas de información institucional. Su propósito es medir el desempeño de la o el evaluado sobre una actividad específica en un periodo de tiempo determinado, para efecto propios de un sistema de gestión de recursos humanos basado en el mérito y el rendimiento.

Nivel de desempeño: Clasificación del desempeño de las y los evaluados de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y que puede ser: no aprobatorio, suficiente, aceptable, competente, altamente competente y sobresaliente.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura básica del OPLE que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.

Personal de los OPLE: Las y los miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa de los OPLE.

Personal del Servicio: Personas que ingresaron al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE y obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto en los términos que señala el Estatuto.

Ponderación: Es el valor asignado a cada componente de un elemento global, que se aplica para determinar la calificación de la evaluación anual y de la evaluación trianual.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer a este de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Sistema: Sistema de Información y Registro del Servicio.

ANTECEDENTES

1. El 8 de Julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año y entró en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 25 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE99/2020 de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobaron los Lineamientos.



El 04 de septiembre de la misma anualidad, el Órgano de Enlace del Instituto difundió vía correo electrónico la Circular No. INE/DESPEN/044/2020 emitida por la DESPEN, a través de la cual se notificaron los Lineamientos a las y los evaluados del mismo Instituto y a sus respectivos superiores jerárquicos en calidad de evaluadores.

3. El 31 de agosto de 2020, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/049/2020 al IEPC/UTSPE/053/2020 emitidos por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificó a las y los evaluados del mismo Instituto y a sus respectivos superiores jerárquicos en calidad de evaluadores, la circular de la DESPEN No. INE/DESPEN/046/2020, así como el Instructivo y los Instrumentos para la valoración de competencias anexos a dicha circular.
4. El mismo día 31 de agosto de 2020, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/054/2020 al IEPC/UTSPE/058/2020 emitidos por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificó a las y los evaluados del mismo Instituto, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, así como a sus jerárquicos en calidad de evaluadores, la Circular de la DESPEN No. INE/DESPEN/048/2020, así como el Primer bloque de metas para la Evaluación aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, anexo a la misma circular.
5. El 15 de septiembre de 2020, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/081/2021 emitido por el Órgano de Enlace del Instituto, se hizo del conocimiento de las consejerías integrantes del Órgano Superior de Dirección y de Secretaría Ejecutiva del mismo Instituto, las circulares de la DESPEN No. INE/DESPEN/044/2020; INE/DESPEN/046/2020 e INE/DESPEN/048/2020, así como sus respectivos anexos consistentes en: Lineamientos; Instructivo e Instrumentos para la valoración de competencias y Primer bloque de metas para la Evaluación aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE.
6. El 29 de septiembre de 2020 mediante oficios mediante oficios No. IEPC/UTSPE/083/2020 al IEPC/UTSPE/086/2020 emitidos por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificó al Personal del Servicio, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, y a sus superiores jerárquicos en calidad de evaluadores, la Circular de la DESPEN No. INE/DESPEN/056/2020, así como el Segundo bloque de metas para la Evaluación, y la modificación de una meta colectiva aprobada mediante Acuerdo INE/JGE125/2020 de la Junta General Ejecutiva del INE, anexos a la misma circular.
7. El 1 de octubre de 2020 mediante oficio No. IEPC/UTSPE/087/2020 emitido por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificaron al Personal del Servicio y a sus respectivos superiores jerárquicos en calidad de evaluadores, los Lineamientos para la evaluación del Desempeño de las metas colectivas (Aplicables a la Meta colectiva No. 1 cuyo objeto fue: impartir talleres por entidad con la finalidad de prevenir, erradicar y atender la "Violencia política contra las mujeres en razón de género"); dichos Lineamientos fueron enviados a este Instituto vía correo



electrónico por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del propio Instituto, a través del similar No. INE/DECEYEC/1018/2020 firmado por el Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto, Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE.

8. El 26 de octubre de 2020, mediante circular No. IEPC/UTSPE/005/2020 emitida por el Órgano de Enlace del Instituto, se difundió entre las y los evaluados del mismo Instituto y sus respectivos superiores jerárquicos en calidad de evaluadores, el Acuerdo IEPC/CG38/2020 a través del cual el Consejo General aprobó las "Ponderaciones de cada evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Instituto correspondientes al primer ciclo trienal, del periodo septiembre 2020 a agosto 2021 y septiembre 2021 a agosto 2022.
9. El 15 de diciembre de 2020, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/117/2020 al IEPC/UTSPE/121/2020 emitidos por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificó a las y los evaluados del mismo Instituto, conforme a los ámbitos de sus respectivas competencias y a sus superiores jerárquicos en calidad de evaluadores, la Circular de la DESPEN No. INE/DESPEN/063/2020 así como la incorporación y modificación de metas para la evaluación aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE, anexas a la misma circular.
10. El 06 de enero de 2021, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/003/2021 e IEPC/UTSPE/004/2021 emitidos por el Órgano de Enlace del Instituto, se notificó a las personas que ingresaron al Servicio sistema OPLE con adscripción a este Instituto por haber resultado ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los OPLE, y a sus respectivos superiores jerárquicos, en calidad de evaluadores; todos los insumos aprobados a la fecha por la Junta General Ejecutiva del INE aplicables a la evaluación, consistentes en las circulares de la DESPEN No. INE/DESPEN/044/2020; INE/DESPEN/046/2020; INE/DESPEN/048/2020; INE/DESPEN/056/2020 e INE/DESPEN/063/2020; así como sus respectivos anexos.

Toda vez que la notificación referida en el párrafo anterior se había realizado al amparo del Acuerdo IEPC/CG66/2020 por el cual se designaron a las personas que ingresaron al Servicio sistema OPLE con adscripción a este Instituto por haber resultado ganadoras de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los OPLE; con motivo de la revocación de dicho Acuerdo; las designaciones referidas fueron realizadas nuevamente mediante el Acuerdo IEPC/CG05/2021, con base en el cual el Órgano de Enlace realizó nuevamente la notificación mencionada consistente en los insumos para la evaluación al personal de nuevo ingreso y a sus respectivos superiores jerárquicos mediante los oficios No. IEPC/UTSPE/015/2021 y IEPC/UTSPE/016/2021 del 29 de enero de 2021; que dicho sea de paso, se trató de las mismas personas designadas mediante ambos acuerdos y por ende mismas personas notificadas.



En ese orden de ideas, el 19 de marzo de 2021 mediante oficio IEPC/UTSPE/036/2021 emitido por el Órgano de Enlace, se notificaron los insumos para la evaluación (circulares y anexos) a que se refiere este antecedente a la persona que ingreso al Servicio sistema OPLE con adscripción a este Instituto por haber resultado ganadora de la Lista de Reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los OPLE, y a su respectivo superior jerárquico, en calidad de evaluador.

11. El 6 de abril de 2021 el Órgano de Enlace del Instituto notificó vía correo electrónico, al funcionario designado como encargado de despacho en la Coordinación de lo Contencioso Electoral a partir del 1 de abril de la misma anualidad, en calidad de evaluado, todas las circulares de la DESPEN a través de las cuales en su oportunidad se difundieron los Lineamientos, Instructivo e instrumentos para la valoración de competencias, metas, así como aquellas que fueron incorporadas y modificadas, en su caso; cada una de las circulares con sus respectivos anexos.

Asimismo, el día 16 del mismo mes y año, también les fue notificada vía correo electrónico, al encargado de despacho y a la persona que ingreso al Servicio sistema OPLE con adscripción a este Instituto por haber resultado ganadora de la Lista de Reserva de la Convocatoria del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del Servicio del sistema de los OPLE, la Circular IEPC/UTSPE/005/20220 emitida por el mismo Órgano de Enlace relativa a la notificación del Acuerdo IEPC/CG38/202 para las ponderaciones de cada evaluación anual del primer ciclo trianual.

12. EL 26 de agosto de 2021, mediante oficio IEPC/UTSPE/057/2021 emitido por el Órgano de Enlace, se envió a la DESPEN vía correo electrónico, formato Excel con la información (Nombres completos, cargos, correo electrónico y periodo de ocupación del cargo) de las personas del Servicio y de la Rama Administrativa del propio Instituto que participarían como evaluadoras tanto del factor de competencias como de las metas, respecto del personal sujeto a evaluación adscrito a este Instituto; esto a fin de que dicha Dirección Ejecutiva estuviese en posibilidades de realizar el procedimiento de vinculación evaluados-evaluadores en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional (SIISPEN).

Lo anterior, como parte de los preparativos para la aplicación de la evaluación del desempeño y, en respuesta al similar No. INE/DESPEN/DPR419/2021 emitido por la DESPEN y recibido en este Instituto el día 23 del mismo mes y año, vía correo electrónico.

13. El 24 de septiembre de 2021 mediante la Circular No. IEPC/UTSPE/007/2021 emitida por el Órgano de Enlace, vía correo electrónico se notificó a las y los evaluados y evaluadores, la similar de la DESPEN No. INE/DESPEN/028/2021 mediante la cual, dicha Dirección Ejecutiva comunicó que, la actividad consistente en la aplicación de la evaluación del desempeño se



realizaría del 27 de septiembre al 30 de octubre de la misma anualidad, a través del "Módulo de Evaluación del Desempeño en el SIISPEN.

Adjunta a dicha notificación se envió al personal material de apoyo para esta actividad diseñado por la misma DESPEN, consistente en dos guías, una para el evaluado y otra para el evaluador.

Asimismo, se reiteraron recomendaciones formuladas a los evaluadores por la misma DESPEN a efecto de que: 1) Previo a la aplicación de la evaluación, cada persona evaluadora debía verificar en el SIISPEN que la información del personal del Servicio que le correspondiera evaluar, estuviese debidamente configurada y que los factores a evaluar también fuesen los correctos. En caso contrario el evaluador debería solicitar a la Subdirección de Evaluación del Desempeño de la DESPEN, a través del titular del Órgano de Enlace del Instituto el ajuste correspondiente, y 2) Que si derivado de una incorporación, cambio de cargo/puesto, readscripción, comisión, licencia o algún otro motivo ajeno al personal a evaluar, no le correspondió realizar la totalidad de la meta individual o colectiva, el superior normativo debería solicitar a la DESPEN el ajuste correspondiente por conducto del mismo titular del Órgano de Enlace, de conformidad con el artículo 70, inciso h) de los Lineamientos.

En el mismo tenor, y con el propósito de apoyar las actividades relacionadas con la aplicación de la evaluación, el 1 de octubre de 2021 el Órgano de Enlace difundió vía correo electrónico entre Personal del Servicio y de la Rama Administrativa que participarían en dicha tarea, cápsulas en video puestas a disposición por la DESPEN sobre el uso de la funcionalidad específica del Módulo de Aplicación de la Evaluación de SIISPEN, consistentes en dos videos, uno para la evaluación de metas y el otro para la evaluación de competencias.

14. El 28 de octubre de 2021 mediante la circular No. IEPC/UTSPE/011/2021 emitida por el Órgano de Enlace, se notificó a las y los evaluados y evaluadores la similar de la DESPEN No. INE/DESPEN/051/2021 a través de la cual se les comunicó que el plazo para concluir la evaluación de mérito se ampliaba hasta el 15 de noviembre de la misma anualidad.

En ese orden de ideas, al amparo del contenido de la circular No. IEPC/UTSPE/007/2021 antes mencionada, así como de las referidas en el párrafo que precede; bajo la coordinación de la DESPEN a través del Órgano de Enlace; del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021 conforme a las áreas de adscripción del personal del Servicio, los evaluadores de cada una de las personas sujetas de evaluación, calificaron tanto el factor de competencias, como el de metas, individuales y colectivas, en su caso; atendiendo al respectivo soporte documental generado por los mismos evaluados, a fin de acreditar que la evaluación de se realizara con objetividad, certeza e imparcialidad.



15. El 2 de diciembre de 2021 mediante Acuerdo IEPC/CG162/2021 del Consejo General, se aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la de la Comisión de Seguimiento del propio Instituto, con inicio de vigencia a partir del 5 de diciembre de la misma anualidad, dicha Comisión que quedó integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes
Consejera Electoral Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Consejera Electoral Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala
	Consejero Electoral Lic. Ernesto Saucedo Ruiz
	Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral Mtro. Franklin Ernesto Ake Maldonado

16. El 4 de febrero de 2022, se recibió vía correo electrónico el oficio No. INE/DESPEN/DPR029/2022 a través del cual la Lic. Carmen Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN, hizo del conocimiento de este Instituto por conducto de su Presidente el M.D. Roberto Herrera Hernández, el Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio adscrito al propio Instituto, correspondientes al periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021; así mismo, a través de dicho oficio la DESPEN hizo del conocimiento que dicho Dictamen, debía aprobarse, en su caso, por parte de este Órgano Superior de Dirección, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento a más tardar el 28 de febrero de la presente anualidad.
17. El 11 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Seguimiento celebró la Sesión Extraordinaria No. 3 en la cual, el Órgano de Enlace presentó para conocimiento, el Dictamen General de Resultados referido en el antecedente que precede.

En virtud de lo antes citado, este Consejo se reúne a efecto de discutir y, en su caso, aprobar mediante el presente documento, el Dictamen General de resultados de la Evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto, del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; así mismo establece que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.



- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno precisamente para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, en concordancia con el 75, fracción XX de la Ley Local, corresponde a los OPLE y por ende a este Instituto, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.
- IV. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE, asimismo que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- V. Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley General, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución.
- VI. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución Local y el correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto es su Consejo General; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- VII. Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones se integrarán con tres Consejeros Electorales en cada caso.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 88 numeral 1, fracción XXXVI, de la misma Ley Local, corresponde al Consejo General, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.



- IX. Que el artículo 1, fracciones I, y II del Estatuto, señalan que el mismo tiene por objeto, entre otros, regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio de ambos sistemas (INE y OPLE), así como regular los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina y el sistema de ascenso del personal del Servicio; y determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados conforme a los lineamientos aplicables para cada caso que se desprendan del mismo Estatuto.
- X. Que según lo dispuesto por el artículo 4 del mismo Estatuto, el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa.
- XI. Que el artículo 5, fracción II, de dicho cuerpo normativo, señala que el Sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del Servicio en los OPLE.
- XII. Que de conformidad con el artículo 376, fracciones II y VII del Estatuto, la Comisión de Seguimiento con carácter permanente, determinada por el Consejo General de cada OPLE, será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás ordenamientos aplicables y; por su parte el Órgano de Enlace, también determinado por el Consejo General, atenderá los asuntos del Servicio en los términos del mismo Estatuto.
- XIII. Que en términos del artículo 377 del citado Estatuto, corresponde al Órgano de Enlace entre otras funciones: fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE; proporcionar a la DESPEN, la información y apoyos necesarios para cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio; apoyar en la instrumentación de los mecanismos del Servicio y las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
- XIV. Que atendiendo al artículo 378 del Estatuto, el Servicio tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE; así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los OPLE de personal calificado.
- XV. Que el artículo 379 del referido Estatuto señala que, el Servicio en los OPLE deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación, conocimientos necesarios; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; paridad e igualdad de género; cultura democrática; un ambiente laboral libre de violencia, y respecto a los derechos humanos.



- XVI. Que de conformidad con el artículo 384 del mismo ordenamiento legal, el Servicio en los OPLE se integrará en los siguientes cuerpos: I. Función ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, y II. Función técnica, conformada por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana.
- XVII. Que el artículo 385 del Estatuto establece que el Catálogo del Servicio, en su apartado OPLE, es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio en el sistema de los propios OPLE.
- XVIII. Que por su parte el 387 señala que el Servicio en el sistema de los OPLE se integra a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en niveles definidos en función de la estructura de cada OPLE.
- XIX. Que según el artículo 455 del mismo Estatuto, la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cuantitativa y cualitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos, y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en concordancia con el numeral 4 de los Lineamientos señala que su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- XX. Que por su parte el numeral 456 del mismo cuerpo normativo señala que, el INE definirá los Lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE.
- XXI. Que en el artículo 457 se establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso, colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.
- Además, que la evaluación se aplicará de manera anual y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.
- XXII. Que de conformidad con el numeral 458 del mismo ordenamiento legal, la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el Órgano de Enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.



Dichas acciones de mejora deberán desarrollarse en términos de lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de los Lineamientos.

En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

- XXIII.** Que en términos del artículo 459 del Estatuto los resultados de la valuación del desempeño de las y los miembros del Servicio que cambien del sistema de los OPLE al del INE, y viceversa, se reconocerán en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

Y que, quienes hayan sido evaluados en su desempeño podrán solicitar, de manera oportuna y por escrito, la revisión de los resultados de cada evaluación anual ante el Órgano de Enlace. La calificación trianual ponderada no será objeto de revisión.

El procedimiento de revisión se desahogará atendiendo al contenido de los numerales 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos.

- XXIV.** Que según lo dispuesto por el artículo 460 del citado Estatuto, en correlación con el numeral 60 de los Lineamientos, el personal de la Rama Administrativa designado como encargada/encargado de despacho de una plaza del Servicio estará sujeto a la evaluación correspondiente al cargo o puesto que ocupe; siempre y cuando el tiempo que comprenda su designación no sea menor a seis meses.

- XXV.** Que atendiendo a lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos corresponde el Órgano Superior de Dirección del OPLE, entre otras cosas: a) Conocer los Lineamientos para la Evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio; b) Conocer las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio y d) Aprobar el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión de Seguimiento.

- XXVI.** Que según el numeral 11 de los citados Lineamientos corresponde a la Comisión de Seguimiento entre otras cosas: a) Conocer los Lineamientos para la evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio y, d) Conocer el Dictamen General de Resultados de la evaluación de desempeño.

- XXVII.** Que en términos del contenido del artículo 12 de los Lineamientos referidos corresponde al Órgano de Enlace, entre otras funciones: g) Difundir entre las y los evaluados y evaluadores del OPLE los Lineamientos, la metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado, o modificado, previo al inicio de su vigencia; j) Atender las solicitudes de información y apoyo de las y los evaluados sobre la evaluación del desempeño y, en su caso, ser el medio a través del cual se



gestionen ante la DESPEN; m) Hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño; n) solicitar a la DESPEN el soporte técnico que asegure a las y los evaluadores un mecanismo que les permita aplicar las evaluaciones respectivas; o) Coordinar con la DESPEN la aplicación de la evaluación del desempeño, previa verificación de la adecuada vinculación en el sistema de evaluados, evaluadores y factores a evaluar; p) Notificar el Dictamen de resultados individuales de las y los evaluados generados en el sistema en un periodo no mayor a dos meses, posteriores a la aprobación del Dictamen General de Resultados por parte del Órgano Superior de Dirección del OPLE; q) Solicitar la colaboración de las distintas áreas del OPLE para la aplicación de la evaluación; r) Determinar las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias, y que deberán acreditar las y los miembros del Servicio, en caso de obtener una calificación anual reprobatoria.

XXVIII. Que el numeral 13 del mismo ordenamiento legal establece que, para la evaluación anual del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas a las y los evaluados; así como de las competencias asociadas a las funciones, los principios y los valores institucionales. Para tales efectos, la evaluación del desempeño de alineará preponderantemente a la planeación institucional, la Catálogo del Servicio y a la normativa aplicable.

XXIX. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 14 de los Lineamientos, para la evaluación del desempeño se considerarán los siguientes factores:

- a) **Metas Individuales:** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;
- b) **Metas Colectivas:** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de las metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional; y
- c) **Competencias:** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XXX. Que el artículo 19 de los Lineamientos en cuestión señalan que, las áreas normativas del INE, y en su caso el órgano ejecutivo o técnico del OPLE con el apoyo del Órgano de Enlace, deberán asegurar que las y los miembros del Servicio cuenten oportunamente con los Lineamientos, las guías y demás documentos que establezcan los criterios necesarios para el cumplimiento de las metas en su ámbito de competencias y proporcionarlos a la DESPEN para el adecuado seguimiento del proceso de evaluación.



- XXXI.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de los mismos Lineamientos, el periodo de ejecución de las meas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE, previa autorización de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y se hagan del conocimiento de las y los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine la normativa correspondiente.
- XXXII.** Que según el artículo 28 de los citados Lineamientos, las y los evaluados podrán plantear la modificación o eliminación de una meta ante el área normativa o el órgano ejecutivo o técnico correspondiente, por conducto del Órgano de Enlace, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 27, a saber: a) Presentar solicitud mediante oficio firmado por la o el Titular del área normativa y en su caso, por el órgano ejecutivo o técnico del OPLE, a través del órgano de enlace; b) En los periodos señalados (1. Dentro de los primeros 10 días hábiles de noviembre; 2. Dentro de los primeros 10 días hábiles de febrero y; 3. Dentro de los primeros 10 días hábiles de mayo); c) justificar plenamente e incluir el soporte documental; d) Cumplir metodológicamente con lo establecido en la guía metodológica para el diseño de metas; f) Presentar la solicitud de modificación o eliminación con la suficiente antelación a la conclusión de la meta y; g) Presentar la solicitud del Órgano de Enlace con la autorización de los integrantes de la Comisión de Seguimiento.
- XXXIII.** Que el artículo 30 del cuerpo normativo referido establece que, las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de eficacia y en su caso, de eficiencia, que son las medidas cualitativas que proporcionan información sobre su cumplimiento. Los resultados se calcularán de conformidad con lo previsto en los Lineamientos.
- XXXIV.** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos, las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.
- XXXV.** Que de conformidad con los artículos 39 y 40 de los citados Lineamientos, la DESPEN establecerá el Instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o los criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar; asimismo, la DESPEN a través del Órgano de Enlace hará del conocimiento de las y los miembros del Servicio las competencias a evaluar y el instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.



XXXVI. Que el artículo 44 de los referidos Lineamientos señalan que la evaluación anual del desempeño comprenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. En relación a lo anterior, el numeral 45 del citado cuerpo normativo establece que la aplicación de la evaluación anual del desempeño se realizará a más tardar en septiembre de cada año, una vez que concluya el periodo a evaluar.

XXXVII. Que, respecto de la integración de la calificación de la evaluación, el artículo 46 establece que, la calificación para las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según lo siguiente:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

XXXVIII. Que según lo establecido por el artículo 47 de dicho cuerpo normativo cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será del 70%.

XXXIX. Que de conformidad con el artículo 49 de los Lineamientos la calificación mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a 10.

XL. Que el numeral 50 de los Lineamientos establece que a cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la siguiente tabla:

Calificación Final obtenida	Nivel de Desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

XLI. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 54 de los Lineamientos que nos ocupan, para ser sujeto de evaluación la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en el cargo o puesto del Servicio, durante el periodo que se evalúa.





- XLII.** Que según el artículo 71 de los multicitados Lineamientos, la obtención de los resultados individuales y colectivos de la evaluación anual del desempeño, así como la integración del Dictamen General de resultados anuales y del Dictamen de resultados individuales anuales, a través del sistema, es responsabilidad de la DESPEN con el apoyo del Órgano de Enlace, conforme lo establezca la DESPEN.
- XLIII.** Que de conformidad con el artículo 72 de los Lineamientos que nos ocupan, el Dictamen General de Resultados se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo de evaluación, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado.
- XLIV.** Que de conformidad con el numeral 75 del mismo cuerpo normativo, una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de Resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del día siguiente de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los Miembros del Servicio, mediante oficio/circular, lo siguiente: a) La fecha en la que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, y b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el sistema.

Con relación a la notificación, el numeral 76 de los mismos Lineamientos establecen que un miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga disposición de las y los evaluados el Dictamen de resultados individuales anual.

- XLV.** Que conforme lo expuesto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 456 del Estatuto y 39 de los Lineamientos, en relación con el contenido de los antecedentes 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de este documento, el INE, por conducto de sus áreas normativas y autoridades competentes determinó: los Lineamientos, las metas individuales y colectivas, así como aquellas en su caso fueron incorporadas y/o modificadas, el Instructivo y los Instrumentos para la valoración de competencias.

En ese orden de ideas y apego a lo señalado en los artículos 10, incisos a) y b); 11 inciso a); 12 inciso g); 19 y 40 de los Lineamientos y según los antecedentes 2 segundo párrafo, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 referidos en el párrafo que precede, así como 10 y 11 del mismo documento; los integrantes del Órgano Superior de Dirección, por ende las y los integrantes de la Comisión de Seguimiento



tuvieron conocimiento por conducto del Órgano de Enlace de los citados Lineamientos, metas, instructivo e instrumentos para la valoración de competencias de las y los evaluados, entre quienes también se difundieron los mismos documentos con la debida oportunidad.

Con relación al artículo 28 de los Lineamientos cabe referir que, previo procedimiento y verificación de requisitos señalados en el numeral 27 de los mismos Lineamientos, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/045/2021 del 14 de mayo de 2021, el Órgano de Enlace del Instituto solicitó a la DESPEN vía correo la modificación de las Metas Colectivas 10 y 11 consistentes en: *“Tramitar las quejas y denuncias que sean competencia del OPLE en materia de procedimientos administrativos sancionadores en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz” y “Tramitar las solicitudes de medidas cautelares competencia del OPLE en los plazos establecidos en la normativa vigente aplicable, con la finalidad de darles atención oportuna y eficaz”,* respectivamente; competencia del cargo de Coordinadora/ Coordinador y de los puestos de Técnica/Técnico ambos de lo Contencioso Electoral, adscritos a la misma Dirección Jurídica, adjuntando para ello la documentación para el cumplimiento de requisitos correspondientes. En respuesta a dicha solicitud, el día 28 del mismo mes y año, el Órgano de Enlace recibió vía correo electrónico el oficio No. INE/DESPEN/443/2021 a través del cual la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva de la DESPEN comunicó que, no era necesario modificar las metas referidas, sino más bien al momento de evaluar solo se considerarían aquellas quejas, denuncias, solicitudes de medidas cautelares que fuesen competencia del Consejo General del OPLE.

Por lo que corresponde a la aplicación de la evaluación del desempeño y los factores a ponderar a que se refieren los artículos 44 y 45 de los Lineamientos esta evaluación abarco de septiembre de 2020 a agosto de 2021, y aplicó en el tiempo establecido según lo expuesto en los antecedentes 13 y 14.

Asimismo, atendiendo al artículo 12 inciso n) de los Lineamientos, durante el periodo comprendido del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, en el que las y los evaluadores realizaron precisamente la evaluación de metas individuales y/o colectivas, según el caso, así como evaluación de las competencias a través del SIISPEN, el órgano de Enlace gestionó ante la DESPEN diversas solicitudes de soporte técnico recibidas por evaluadoras y evaluadores de las Direcciones de: Organización Electoral, Jurídica y, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE; los soporte solicitados fueron por diversos factores entre ellos: dificultad para editar el formato Excel de valoración de competencias a fin de calificar los comportamientos a evaluar; dificultad para acceder al propio SIISPEN; dificultad para agregar el soporte documental;



inconsistencias en la vinculación de evaluado-evaluador y factores a evaluar; en tal sentido, cabe mencionar que todas las solicitudes fueron resueltas en tiempo y forma por parte de personal del Departamento de Planeación, Seguimiento y Evaluación de la DESPEN.

Que por lo que se refiere a los factores a evaluar, específicamente de metas individuales y colectivas precisar que conforme al área de adscripción del personal del Servicio les fueron evaluadas las siguientes: Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica: 2 metas; Dirección Jurídica: 3 metas; Dirección de Organización Electoral: 5; Secretaría Técnica: 3; y en la Unidad Técnica de Vinculación con el INE: 3; dando un total de 16 metas de las cuales 2 fueron individuales y las demás colectivas.

Que para el caso del personal del servicio del Instituto sujeto a evaluación, solo fueron evaluados 13 funcionarios; toda vez que, en términos de los artículos 54 y 60 de los Lineamientos; Ericka del Rosario Ramos Quezada, Técnica de lo Contencioso Electoral y Pedro Nevárez Silerio, Encargado de Despacho de lo Contencioso Electoral, respectivamente, ambos adscritos a la Dirección Jurídica del mismo Instituto, no fueron sujetos de evaluación por no contar con la antigüedad mínima requerida en la plaza del Servicio (seis meses).

XLVI. Que en consideración a los numerales 457 y 458 del Estatuto, en relación con el 30, 46, 49, 50, 71, 72 y 75 de los Lineamientos; habiéndose aplicado la evaluación en el periodo del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, de los tres factores que forman parte de la evaluación que nos ocupa, es decir; valorado por un lado el desempeño de las y los miembros del Servicio cuantitativamente conforme a las metas individuales y colectivas, según los indicadores de oportunidad y eficiencia y eficacia, respectivamente, y por otro lado; evaluado el aspecto cualitativo conforme a las competencias y sus respectivos indicadores; la DESPEN procedió al integración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, que contiene las calificaciones finales de las y los evaluados adscritos a este Organismo Público Electoral y que forma parte integrante del presente como **anexo único**.

Asimismo, que el Dictamen que nos ocupa, fue enviado por la DESPEN a este Instituto según el contenido del antecedente 16, y el mismo que fue hecho del conocimiento de la Comisión de Seguimiento en la sesión extraordinaria No. 3 celebrada el 11 de febrero del año en curso por parte del Órgano de Enlace (antecedente 17 del presente documento).

Que dada la relevancia que reviste este mecanismo del Servicio por ser vinculante para la carrera profesional, así como para el otorgamiento de Incentivos, Formación, Titularidad y demás



mecanismos en sistema OPLE; y sobre todo por ser testigo de la profesionalidad con la que se desempeñan las y los miembros del Servicio de este Instituto, es pertinente resaltar que, del contenido de las calificaciones finales obtenidas y el nivel alcanzado con base en ellas, en relación con lo dispuesto en el artículo 50 de los Lineamientos **todas y todos los evaluados alcanzaron un nivel sobresaliente en su desempeño**, es decir **obtuvieron calificaciones superiores a 9.001 y hasta 10.000**.

Con respecto de las y los miembros del Servicio cuyos nombres están contenidos en el citado Dictamen, aclarar que, si bien corresponden a los nombres de quienes ocuparon el cargo o puesto especificado y que con base en los lineamientos fueron sujetos a evaluación por el periodo septiembre 2020 a agosto 2021, a la fecha del presente el C. Jovani Javier Herrera Castillo, Coordinador de lo Contencioso Electoral, así como las CC. Perla Lucero Arreola Escobedo, Coordinadora de Organización Electoral y Cecilia del Rosario Díaz González, Técnica de Participación Ciudadana, se separaron del Servicio sistema OPLE; el primero de los funcionarios concluyó a su vez su relación laboral con este Instituto; para el caso de las dos últimas funcionarias mantienen su relación laboral con el propio Instituto, ahora como parte del personal de la Rama Administrativa.

Por lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la fecha límite establecida (28 de febrero de 2022) por la misma DESPEN para que el Dictamen que nos ocupa, sea aprobado, en su caso, por este Consejo General, según lo expuesto en el mismo antecedente 16, ha sido puesto a consideración a través del presente Instrumento.

En virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 30, numeral 3; 139 de la Constitución Local; 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 75, fracción XX; 81, numeral 1, 86, numeral 1; 88, numeral 1, fracción XXXVI de la Ley Local; 1, fracciones I y II; 4, 5, fracción II, 376, fracciones II y VII, 377, 378, 379, 384, 385, 387 455, 456, 457, 458, 459 y 460 del Estatuto; 10, incisos a), b) y d), 11, incisos a) y d), 12, incisos g), j), m), n), o), p), q) y r), 13, 14, 19, 20, 27, 28, 30, 37, 37, 40, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 54, 71, 72, 75 y 76 de los Lineamientos; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el órgano competente para emitir el siguiente:

ACUERDO

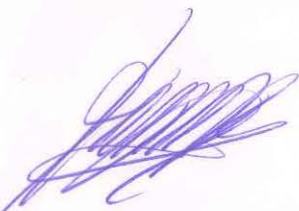
PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021 a que se refiere el considerando XLVI del presente Acuerdo y que como **anexo único** forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral para que, en su carácter de Órgano de Enlace, notifique a las y los miembros del Servicio evaluados los resultados de la Evaluación del desempeño, según lo establecido considerando XLIV y el punto de acuerdo PRIMERO de este documento.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral para que, en su carácter de Órgano de Enlace del Instituto, haga del conocimiento de la DESPEN la aprobación del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en el portal de internet institucional.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, con las abstenciones de la Consejera Electoral Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo y del Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, conforme a las excusas manifestadas en dicha sesión, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2020 a agosto de 2021

Nombre evaluado	Cargo puesto tipo	Entidad	Competencias	Metas colectivas	Metas individuales	Calificación final	Nivel de desempeño
García Estevane Flor de María	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Durango	10.000	10.000	N/A	10.000	Sobresaliente
Herrera Castillo Jovani Javier	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Durango	9.500	N/A	N/A	9.500	Sobresaliente
Arreola Escobedo Perla Lucero	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Durango	10.000	10.000	10.000	10.000	Sobresaliente
Leal Gámez Humberto Manuel	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Durango	9.000	10.000	N/A	9.700	Sobresaliente
Herrera Canales Clarissa	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Durango	9.333	10.000	10.000	9.800	Sobresaliente
Muñoz González María Eugenia	Coordinador / Coordinadora de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral	Durango	9.600	10.000	N/A	9.880	Sobresaliente
Simental Enríquez Sergio Iván	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Durango	9.500	10.000	N/A	9.850	Sobresaliente
Chávez González Jaime	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Durango	9.150	10.000	N/A	9.745	Sobresaliente
Juárez Corral Magdalena Leonor	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Durango	9.659	10.000	N/A	9.898	Sobresaliente
De La Cruz Emmanuel Iván	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Durango	9.318	10.000	N/A	9.795	Sobresaliente
Díaz González Cecilia del Rosario	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Durango	9.500	10.000	N/A	9.850	Sobresaliente
De la Parra Saldaña Gustavo Roberto	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Durango	8.500	10.000	N/A	9.550	Sobresaliente
Chihuahua Nuñez Ilse Monserrat	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Durango	9.300	10.000	N/A	9.790	Sobresaliente